

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **513** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 002087 DE 2018 EN EL QUE SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 890.104.049-7

La Suscrita subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, Resolución No. 531 del 22 de junio de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 261, de 2023, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A), mediante Auto No. 2087 del 27 de noviembre de 2018, estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad **CALCAREOS S.A.** identificada con NIT: 890.104.049-7, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO CARDENAS GUTIERREZ**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Malambo del departamento del Atlántico;

Que el mencionado Auto dispone en su artículo primero lo siguiente:

“La Sociedad CALCAREOS S.A. identificada con NIT: 890.104.049-7, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO CARDENAS GUTIERREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, debe cancelar a la Corporación la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$18.384.996,35 CV M/L), por concepto de cobro por seguimiento ambiental al permiso de emisiones atmosféricas correspondiente al año 2018, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0036 de 3016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018, proferida por esta Autoridad Ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedidos por esta Corporación”.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado fue notificado personalmente el día 12 de diciembre de 2018.

Que mediante Radicado N° 0012057 del 27 de diciembre del 2018, el señor **LUIS ALBERTO CARDENAS GUTIERREZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **CALCAREOS S.A.**, acude a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con el objetivo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **513** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 002087 DE 2018 EN EL QUE SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 890.104.049-7

de interponer el recurso de reposición contra el Auto No. 2087 del 27 de noviembre de 2018, basándose en los argumentos que a continuación se presenta:

RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE

El auto objeto de reposición emplea como base de liquidación únicamente la tabla 49. De la Resolución No. 00036 de 2016, fijando un valor objetivo sin considerar las demás disposiciones normativas y resultando un yerro de la administración por falta de interpretación sistemática de la norma. Así, es menester recalcar que el acto administrativo no toma en consideración lo dispuesto por el artículo 9 de la resolución No. 00036 de 2016, resolución No. 359 de 2018 y el artículo primero de la resolución 1280 de 07 de julio de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, afectando colosalmente la liquidación del valor a cancelar por concepto de seguimiento ambiental.

El valor del proyecto que realiza la sociedad CALCAREOS S.A., teniendo en cuenta los costos operacionales según el artículo 4 de la resolución 0036 de 2016, modificado por la resolución No. 359 de 2018, se encuentra dentro del rango estipulado en el numeral tercero de los artículos citados.

En este orden de ideas, al CALCAREOS S.A. tener dicha realidad financiera, la administración ha debido subsumirla en el supuesto de hecho de la norma y, concienzualmente, producir las consecuencias jurídicas pertinentes. Así las cosas, el monto que le corresponde cancelar a CALCAREOS S.A. por concepto de seguimiento ambiental es la mínima estipulada en la tabla por ser usuario de menor impacto.

En conclusión, si bien la tabla No. 49 de la resolución citada establece un monto objetivo de \$18.384.996,35 por concepto de seguimiento ambiental, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ha fijado unas tarifas máximas que han de ser cumplidas por los entes administradores, tal como la C.R.A.

PETICION ESPECIAL

En virtud de los fundamentos facticos y jurídicos manifestados, solicito comedidamente ante su despacho modificar la solicitud de pago por concepto de seguimiento ambiental realizado mediante Auto No. 0002087 de 2018 de conformidad con los derroteros establecidos en la parte motiva del presente recurso de reposición.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **513** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 002087 DE 2018 EN EL QUE SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 890.104.049-7

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que la Ley 1437 de 2011¹, señala lo siguiente:

ARTICULO 74 "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (cursiva y negrilla fuera del texto original)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...) (cursiva fuera del texto original)

Como requisito para interponer recursos, el artículo 77 preceptúa lo siguiente:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (cursiva fuera del texto original)*

En efecto, el artículo 79 establece que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue interpuesto dentro del término legal, para ello cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **513** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 002087 DE 2018 EN EL QUE SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 890.104.049-7

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Nuestra Constitución Nacional propende la protección de los Derechos Humanos de tercera generación entre los cuales encontramos el derecho a la protección del ambiente, el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, libre determinación de los pueblos, patrimonio común de la humanidad, derecho a la comunicación, y por último el “mega derecho” humano al desarrollo sostenible, conformado tanto por el derecho al ambiente, como por el derecho al desarrollo.

El derecho a la protección del ambiente contiene una serie de principios que inundan la totalidad del sistema jurídico, de ahí que se hable de su transversalidad. Tiene por objeto la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico. Vela por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales. El derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho subjetivo concebido para todos y cada uno de los sujetos.

La Ley 99 de 1993² consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, *como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Adicionalmente el numeral 2 del artículo 31 de la mencionada Ley, estableció que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ejerce *la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente* (cursiva fuera del texto original).

Así mismo, el numeral 12 del artículo señalado anteriormente, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de *ejercer las funciones de*

² Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector publico encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **513** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 002087 DE 2018 EN EL QUE SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 890.104.049-7

evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...) (cursiva fuera del texto original).

Que según lo contemplado en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, *la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales* (cursiva fuera del texto original).³

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra del Auto No. 2087 del 27 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta que dicho acto administrativo fue expedido por esta entidad, así entonces, esta Corporación procederá a analizar los argumentos expuestos por la Sociedad CALCAREOS S.A.

- De la modificación de los Actos Administrativos:

En primera medida, se observa que la modificación de los actos administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que el acto administrativo es la *decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades o particulares respecto de ellas.*

En sentido amplio, el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública, y en el sentido estricto, comprende y abarca a la manifestación de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos. El objeto del acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir, identificable, verificable y conforme a la Ley.

³ Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **513** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 002087 DE 2018 EN EL QUE SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 890.104.049-7

Es de anotar que la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Por lo tanto, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: Esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, perfeccionamiento, confirmación, convalidación, ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explicita del mismo.

Ahora bien, es importante anotar que la modificación de los Actos Administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte del sujeto a quien va dirigido dicha actuación, así fue establecido por parte de la Corte Constitucional, la cual en la sentencia T-748 de 1998, se estableció lo siguiente:

“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito.”

Adicionalmente, el Consejo de Estado a través de Sentencia 4990 del 11 de febrero de 1994, precisó:

“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que por sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aún por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean en favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

Excepcionalmente puede revocarlos o modificarlos la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **513** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 002087 DE 2018 EN EL QUE SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 890.104.049-7

- *Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*
- *Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*
- **Mediante el consentimiento expreso y escrito del titular de la situación particular creada con el acto y**
- *Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita y subrayado fuera del texto original)."*

Para el caso que nos ocupa, existe consentimiento por escrito y expreso del señor señor **LUIS ALBERTO CARDENAS GUTIERREZ**, bajo la calidad de representante legal de la Sociedad **CALCAREOS S.A.** identificada con NIT: 890.104.049-7., con lo cual se cumple el requisito o "fundamento esencial" para la modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica. Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades, como, por ejemplo, la sentencia C-250 de 2012, el cual se ha preceptuado que la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1,2,3,4,5 y 6 de la carta magna.⁴

Frente al Caso Concreto:

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro realizado mediante el Auto N° 2087 del 27 de noviembre de 2018, por medio del cual se realizó un cobro por concepto de seguimiento ambiental, es oportuno señalar que revisada toda la documentación que reposa dentro del expediente administrativo No. 0811-298, correspondiente a la sociedad **CALCAREOS S.A.**, se observó lo siguiente:

- A través de la Resolución No. 178 de 2014, esta Corporación otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **CALCAREOS S.A.**, y conforme la actividad a desarrollar se clasificó a la empresa como un usuario de ALTO IMPACTO.
- Mediante el Auto No. 2087 del 27 de noviembre de 2018, se realizó un *cobro por seguimiento ambiental al permiso de emisiones atmosféricas correspondiente al año 2018, en donde se dispuso como obligación pagar el concepto de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$18.384.996,35 CV M/L)*

⁴ La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales, supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **513** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL
AUTO No. 002087 DE 2018 EN EL QUE SE ESTABLECE UN COBRO POR
CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A.
IDENTIFICADA CON NIT: 890.104.049-7**

En primer lugar, es importante señalar que los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria, sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000, así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la C.R.A.

En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

Es oportuno indicar que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, por la Resolución No. 0157 de 2021 y posteriormente por la Resolución No. 261 de 2023.

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, por la Resolución No. 0157 de 2021 y posteriormente por la Resolución No. 261 de 2023, es importante señalar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, es oportuno indicar que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **513** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL
AUTO No. 002087 DE 2018 EN EL QUE SE ESTABLECE UN COBRO POR
CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A.
IDENTIFICADA CON NIT: 890.104.049-7**

teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA.

Ahora bien, procederemos a responder la petición del recurrente; sea la oportunidad para aclarar respecto al valor cobrado, que se hizo teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, por la Resolución No. 0157 de 2021 y posteriormente por la Resolución No. 261 de 2023, es oportuno señalar que la prestación de servicio por seguimiento ambiental implica la verificación que se ha hecho con la técnica autorizatoria, en este caso, el cumplimiento de las obligaciones y condiciones especificadas en el permiso de emisiones atmosféricas otorgado por esta Corporación mediante Resolución No. 00178 de 2014, para llevar a cabo las actividades de producción de materiales de construcción, de igual manera, a través de este seguimiento la Corporación en aras de salvaguardar el ambiente y todos sus recursos naturales tiene como objeto evaluar y corroborar como ha sido comportamiento real de estos recursos frente al desarrollo del proyecto mencionado.

Es menester señalar que la gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa titular y la eficiencia y eficacia que las mismas reportan de cara a la realidad del proyecto y de la zona en general, lo cual implica además, la posibilidad de imponer obligaciones o exigir a la empresa la ejecución de actividades adicionales a las inicialmente contempladas, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.⁵

Es así que, en aras de no generar un agravio o mayor carga económica al usuario, el cual en este caso manifiesta que el costo es muy elevado para la actividad que actualmente realiza la empresa, se reconsideró una reliquidación al cobro realizado, con el único propósito de pretender una armonía, buscando razones de equidad en la actividad realizada, la afectación causada y el valor a pagar como consecuencia de dicha actividad, razón por la cual, con el propósito de aclarar dudas respecto al procedimiento aplicado por esta Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de seguimiento ambiental, procederemos a explicarlo.

En relación a los valores cobrados, estos se hacen teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, por la Resolución No. 0157 de 2021 y posteriormente por la Resolución No. 261 de 2023,

⁵ Resolución N° 01583 del 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental. ANLA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **513** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 002087 DE 2018 EN EL QUE SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 890.104.049-7

el cual define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, así:

***Usuarios de Menor Impacto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.*

***Usuarios de Impacto Moderado:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

***Usuarios de Impacto Medio:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)*

***Usuarios de Impacto Alto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Para la liquidación del cobro, esta entidad tiene en cuenta el siguiente procedimiento:

ARTICULO 9. CARGO POR SEGUIMIENTO DURANTE LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD: Esta destinado a cubrir los costos en que incurre la Corporación para el seguimiento durante la construcción y operación de los proyectos, obras o actividades y comprende los siguientes costos:

1. **Honorarios:** Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas requeridos para realizar labores de seguimiento.
2. **Gastos de viaje:** Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurre la Corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de seguimiento.
3. **Análisis y Estudios:** Corresponde a los costos en que se pueda incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **513** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 002087 DE 2018 EN EL QUE SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 890.104.049-7

4. **Porcentaje de Gastos de Administración:** *Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales 1 y 2 anteriores.*

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: *El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

La corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante el segundo semestre de cada año efectuara el seguimiento de la de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado el valor a cancelar por el año en curso. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*

Los "profesionales/ días" requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41,42,43,44,45,46 y 47

2. **Valor de los Gastos de Viaje:** *Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33*

El valor de la tarifa "vehículo por día incluido conductor" establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.

3. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **513** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 002087 DE 2018 EN EL QUE SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 890.104.049-7

este caso será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

ARTICULO 11. CALCULO DEL VALOR DE SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, PLANES DE CONTINGENCIAS, AUTORIZACIONES, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, INSCRIPCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL:

Las categorías, tiempo de dedicación y número de visitas de los profesionales o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para el seguimiento de la licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, serán definidas para cada caso particular.

Las dedicaciones del personal para el seguimiento dependerán del tamaño de cada de proyecto, estableciéndose para el efecto cuatro categorías, conforme a las siguientes tablas:

Tabla 1. Honorarios de Seguimiento Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, Concesión de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **513** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 002087 DE 2018 EN EL QUE SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 890.104.049-7

	3. Planes de Contingencia Alto Impacto					3. Planes de Contingencia Mediano Impacto					3. Planes de Contingencia Moderado Impacto					3. Planes de Contingencia Menor Impacto				
Categoría	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20
Dedicación Personal	0,14	0,14	0,21	0,07	0,07	0,105	0,105	0,14	0,07	0,07	0,084	0,084	0,105	0,07	0,07	0,056	0,056	0,0525	0,0525	0,0525
Valor	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.939.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.939.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.939.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.939.835,0	\$ 5.594.193,0
Honorarios	\$ 897.177,54	\$ 584.256,68	\$ 663.592,84	\$ 207.188,45	\$ 391.593,51	\$ 672.883,16	\$ 438.182,51	\$ 442.355,24	\$ 207.188,45	\$ 391.593,51	\$ 538.306,52	\$ 330.534,01	\$ 331.796,43	\$ 207.188,45	\$ 391.593,51	\$ 358.871,02	\$ 233.702,67	\$ 165.898,22	\$ 155.391,34	\$ 293.895,13
Honorarios	\$ 2.743.809,04					\$ 2.152.232,87					\$ 1.438.438,92					\$ 1.207.538,37				
	4. Prospección y Exploración de Aguas Alto Impacto					4. Prospección y Exploración de Aguas Mediano Impacto					3. Prospección y Exploración de Aguas Moderado Impacto					4. Prospección y Exploración de Aguas subterráneas Menor Impacto				
Categoría	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14
Dedicación Personal (Horas/mes)	0,14	0,14	0,21	0,07	0,07	0,105	0,105	0,14	0,056	0,056	0,084	0,084	0,07	0,042	0,042	0,056	0,056	0,0525	0,042	0,042
Valor	\$ 5.091.739,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.939.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.739,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.939.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.739,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.939.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.739,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.939.835,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios (\$/Mes)	\$ 509.173,90	\$ 417.326,20	\$ 315.996,60	\$ 293.983,50	\$ 368.662,70	\$ 509.173,90	\$ 417.326,20	\$ 315.996,60	\$ 293.983,50	\$ 368.662,70	\$ 509.173,90	\$ 417.326,20	\$ 315.996,60	\$ 293.983,50	\$ 368.662,70	\$ 509.173,90	\$ 417.326,20	\$ 315.996,60	\$ 293.983,50	\$ 368.662,70
Honorarios	\$ 712.846,26	\$ 584.256,68	\$ 663.592,84	\$ 207.188,45	\$ 290.063,89	\$ 534.634,70	\$ 438.182,51	\$ 442.355,24	\$ 165.730,76	\$ 286.451,11	\$ 427.707,76	\$ 330.534,01	\$ 221.197,62	\$ 124.213,07	\$ 194.838,33	\$ 281.538,50	\$ 233.702,67	\$ 165.898,22	\$ 124.213,07	\$ 158.838,33
Subtotal Honorarios	\$ 2.425.948,14					\$ 1.787.424,32					\$ 1.278.610,79					\$ 963.890,80				
	5. Concesión de Aguas Alto Impacto					5. Concesión de Aguas Mediano Impacto					5. Concesión de Aguas Moderado Impacto					5. Concesión de Aguas subterráneas Menor Impacto				
Categoría	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14
Dedicación Personal (Horas/mes)	0,35	0,42	0,42	0,21	0,21	0,21	0,28	0,28	0,14	0,14	0,105	0,07	0,07	0,07	0,07	0,042	0,042	0,042	0,028	0,028
Valor	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.739,0	\$ 4.173.262,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.739,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.739,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.739,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios	\$ 2.242.943,85	\$ 2.138.538,78	\$ 1.732.770,04	\$ 3.159.966,00	\$ 3.686.627,00	\$ 1.340.766,31	\$ 1.425.692,52	\$ 1.168.513,36	\$ 442.355,24	\$ 516.127,78	\$ 672.883,16	\$ 336.423,13	\$ 292.128,34	\$ 221.197,62	\$ 290.063,89	\$ 269.153,26	\$ 213.853,88	\$ 175.277,00	\$ 88.479,05	\$ 103.225,56
Subtotal Honorarios	\$ 12.980.845,67					\$ 4.898.495,21					\$ 1.800.496,14					\$ 849.989,75				
	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto				
Categoría	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14
Dedicación Personal	0,35	0,63	0,63	0,63	0,63	0,21	0,42	0,42	0,35	0,35	0,07	0,28	0,28	0,21	0,21	0,035	0,105	0,105	0,105	0,105
Valor	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.739,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.739,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.739,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.739,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios	\$ 2.242.943,85	\$ 3.207.808,17	\$ 2.629.155,04	\$ 2.743.292,79	\$ 2.322.575,01	\$ 1.340.766,31	\$ 2.138.538,78	\$ 1.732.770,04	\$ 1.524.051,55	\$ 1.290.319,45	\$ 448.589,77	\$ 1.425.692,52	\$ 1.168.513,36	\$ 914.480,93	\$ 774.191,67	\$ 224.294,39	\$ 534.634,70	\$ 438.182,51	\$ 457.215,47	\$ 387.895,84
Honorarios	\$ 13.145.774,88					\$ 8.051.446,13					\$ 4.731.417,23					\$ 2.041.432,89				

Tabla 2. Gastos de administración Seguimiento ambiental planes de Contingencia, Prospección y exploración de aguas, Concesión de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **513** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 002087 DE 2018 EN EL QUE SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 890.104.049-7

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 739.952,25	\$ 592.063,22	\$ 506.859,73	\$ 355.889,59
\$ 3.699.761,30	\$ 2.960.316,08	\$ 2.544.298,65	\$ 1.779.447,97
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 660.487,04	\$ 500.856,08	\$ 336.152,70	\$ 257.472,70
5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 3.299.211,42	\$ 1.278.623,80	\$ 504.174,08	\$ 266.497,19
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Menor Impacto
\$ 3.340.443,72	\$ 2.066.861,53	\$ 1.236.854,31	\$ 564.358,22

Tabla 3. Valores Totales Cobros de Seguimiento Ambiental Planes de Contingencia, Prospección y exploración de Aguas, Concesiones de agua, Permiso de Vertimientos Liquidos y Emisiones

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 3.699.761,30	\$ 2.960.316,08	\$ 2.544.298,65	\$ 1.779.447,97
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 3.302.435,18	\$ 2.504.280,40	\$ 1.680.763,49	\$ 1.287.363,49
5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 16.496.057,09	\$ 6.393.119,01	\$ 2.520.870,17	\$ 1.332.485,94
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Menor Impacto
\$ 16.702.218,60	\$ 10.334.307,66	\$ 6.184.271,56	\$ 2.821.791,11

Es necesario señalar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico actualizó las tasas por concepto de evaluación y seguimiento de los servicios ambientales basados en el incremento del IPC, que históricamente ha sido el punto de referencia para estos reajustes.

El derecho colombiano ha acogido y desarrollado una figura que se denomina confianza legítima y de acuerdo a Sentencia la Corte Constitucional T-308/11 la define así: “La confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **513** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 002087 DE 2018 EN EL QUE SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 890.104.049-7

o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que “el administrado no es titular de un derecho adquirido, sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración.” Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello”. Y para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que la empresa viene cumpliendo sus obligaciones ambientales, estas consideraciones serán tenidas en cuenta para entrar a resolver.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, esta Corporación, evidencia que es factible modificar el cobro de seguimiento ambiental a la Sociedad CALCAREOS S.A., con NIT: 890.104.049-7, así como lo preceptúa la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, por la Resolución No. 0157 de 2021 y posteriormente por la Resolución No. 261 de 2023, que en su artículo 5, donde se tienen en cuenta entre consideraciones las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, y en este sentido para la reliquidación de los valores cobrados, se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, las horas de dedicación. Así mismo, se considerarán los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

Así las cosas, se procederá a hacer la reliquidación de los valores cobrados, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo decimo primero de la Resolución No. 00261 de 2023, expedida por esta Corporación⁶ el cual pasará a ser considerado por las razones antes

⁶ ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 13 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) de oficio, podrá reliquidar el valor contemplado en la tarifa con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta al momento de liquidar o autoliquidar el cobro correspondiente; o en los casos en los que el servicio no se preste en la misma vigencia en que se liquidó o autoliquidó el cargo. Parágrafo 1°. Cuando se evidencie en el proceso de evaluación y/o seguimiento, que los costos reportados por el usuario difieren de los costos reales, la Corporación re liquidará el valor del servicio mediante acto administrativo, contra el cual procederá recurso de reposición. Parágrafo 2°. Cuando se requiera en los servicios de evaluación o seguimiento concepto técnico de otras entidades, el valor a adicionar a la tarifa corresponderá al valor que la entidad externa considere por la prestación de sus servicios; a este valor se adicionará el porcentaje de gastos de administración correspondiente. REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. RESOLUCIÓN N° 0000261DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0036 DE 2016 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **513** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 002087 DE 2018 EN EL QUE SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 890.104.049-7

señaladas, por cuanto hasta tanto no se realice visita técnica y se determine un impacto diferente al ya otorgado, se continuará con el impacto asignado, es decir ALTO IMPACTO.

El procedimiento es el siguiente:

GASTOS DE HONORARIOS: Se reducirán de 5 a 2 los profesionales que intervienen para realizar el seguimiento del instrumento de control ambiental.

HONORARIOS PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS (tabla 43)	DE
A19	\$ 3.207.808,17
A18	\$ 2.629.155,06
TOTAL	\$ 5.836.963,23

GASTOS DE VIAJE: Solo se cobra el valor relacionado a 1 gasto de viaje.

GASTOS DE VIAJE:	\$237.762
-------------------------	-----------

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: teniendo en cuenta que el presente gasto corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible (25%), a la sumatoria de los costos de honorarios y viaje, se procederá a realizar el cálculo con los nuevos valores.

HONORARIOS PERMISO DE EMSIONES ATMOSFERICAS	\$ 5.836.963,23
GASTO DE VIAJE	\$237.762
SUBTOTAL	\$6.074.725,23

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL" 16 Parágrafo 3º. Conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.2.4.1.4., del DUR 1076 de 2015, los costos por concepto de gastos de transporte y viáticos en los que incurran las autoridades ambientales competentes en virtud de la celebración de las audiencias públicas ambientales estarán a cargo del responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental, para lo cual se efectuará la liquidación o reliquidación de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental, conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y sus normas reglamentarias (Decreto 330 de 2007 artículo 4). Parágrafo 4º. Cuando se presenten casos de fuerza mayor o caso fortuito, que varíen las condiciones iniciales con que fueron calculadas las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento, se re liquidará adicionando los valores no considerados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **513** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 002087 DE 2018 EN EL QUE SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 890.104.049-7

GASTO ADMINISTRACIÓN (Costos de Honorarios + gastos de viaje (25%))	\$1.518.681,30
TOTAL	\$7.593.406,53

INDEXACIÓN: Luego de realizar el cálculo de acuerdo a los valores establecidos en la Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, por la Resolución No. 0157 de 2021 y posteriormente por la Resolución No. 261 de 2023, se considera necesario indexar los valores totales arrojados por Concepto de Evaluación ambiental. Por lo anterior se procederá a sumar el valor del IPC del año 2017, 2018.

IPC 2017

\$7.593.406,53 X IPC 2017 (1,0575) = \$8.030.027,40

IPC 2018

\$8.030.027,40 X IPC 2018 (1,0409) = \$8.358.455,52

VALOR TOTAL A PAGAR = OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$8.358.455 M/L)

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, por la Resolución No. 0157 de 2021 y posteriormente por la Resolución No. 261 de 2023, *“Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo Primero del Auto N° 2087 del 27 de noviembre de 2018, *“ Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Sociedad CALCAREOS S.A.”*, el cual quedara así:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **513** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 002087 DE 2018 EN EL QUE SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 890.104.049-7

“PRIMERO: *La Sociedad CALCAREOS S.A. identificada con NIT: 890.104.049-7, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO CARDENAS GUTIERREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, debe cancelar a la Corporación la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$8.358.455 M/L), por concepto de cobro por seguimiento ambiental al permiso de emisiones atmosféricas correspondiente al año 2018, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0036 de 3016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018, proferida por esta Autoridad Ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedidos por esta Corporación”.*

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones no modificados en el Artículo anterior, establecidos en el Auto No. 2087 del 27 de noviembre de 2018, continuaran vigente en su totalidad.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma señor **LUIS ALBERTO CARDENAS GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.454.626, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en su calidad de representante legal de la sociedad **CALCAREOS S.A.**, identificada con NIT 890.104.049-7, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en dirección física: Carrera 73 # 77- 88, Barranquilla - Atlántico y/o correo electrónico: ventas@calcareos.com.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: La sociedad **CALCAREOS S.A.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Asimismo, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **513** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 002087 DE 2018 EN EL QUE SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 890.104.049-7

CUARTO: REMITIR copia del presente proveído a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para la anulación de la factura generada a nombre de la sociedad **CALCAREOS S.A.** identificada con NIT 890.104.049-7, con ocasión al Auto No 2087 del 27 de noviembre de 2018, para los fines pertinentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla a los

09 AGO 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

EXP: 0811-298.

Proyectó: Paola Valbuena - Contratista *Paola Valbuena*

Revisó: Efraín Romero – Profesional Especializado

Supervisó: Laura de Silvestri – Profesional Especializado

Aprobó: Maria Jose Mojica – Asesor Externo de Dirección